

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE EL LEVANTAMIENTO
DE LAS SANCIONES COMERCIALES IMPUESTAS A GUINEA ECUATORIAL**

(Entró en vigor el **13 de junio de 2005**)

RECONOCIENDO la responsabilidad de ICCAT en cuanto se refiere a la ordenación de poblaciones de túnidos y especies afines en el océano Atlántico y mares adyacentes, en el ámbito internacional;

RECORDANDO las decisiones adoptadas por la Comisión en 1999 (*Recomendación de ICCAT respecto a Guinea Ecuatorial en conformidad con la Recomendación de 1996 sobre el cumplimiento en las pesquerías de atún rojo y pesquerías de pez espada del Atlántico Norte* [Rec. 99-10]) y en 2000 (*Recomendación de ICCAT respecto a Guinea Ecuatorial en cumplimiento de la Resolución de ICCAT de 1998 relativa a las capturas no comunicadas y no reguladas de grandes palangreros en la zona del Convenio* [Rec. 00-16]) de prohibir, respectivamente, las importaciones de atún rojo del Atlántico y sus productos derivados y de patudo del Atlántico y sus productos derivados procedentes de Guinea Ecuatorial;

CONSIDERANDO que Guinea Ecuatorial ha demostrado de manera fehaciente que los barcos que motivaron la adopción de las citadas Recomendaciones de ICCAT no fueron matriculados ni abanderados en Guinea Ecuatorial;

MANIFESTANDO SATISFACCIÓN respecto a las medidas adoptadas por Guinea Ecuatorial mediante el Decreto numero 33/2004, de fecha 17 de mayo, anulando las matrículas y abanderamientos atribuidos a Guinea Ecuatorial de todos los barcos con o sin registro en dicho país, así como la colaboración solicitada de todas las Partes contratantes para intervenir e inmovilizar dichos barcos, informando a Guinea Ecuatorial para la toma de acciones legales correspondientes;

CONSIDERANDO que el 23 de agosto de 2004 el Ministro de Pesca de Guinea Ecuatorial presentó en la Secretaría de ICCAT, en Madrid, el paquete de acciones emprendidas por dicho país para garantizar el cumplimiento de las medidas de ordenación y conservación de ICCAT, y solicitó el levantamiento de las sanciones comerciales contra Guinea Ecuatorial;

EXAMINANDO EN DETALLE durante su reunión de 2004 las acciones emprendidas por Guinea Ecuatorial, y constatando que la actuación de dicho país es conforme a las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA QUE:

1. Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) levanten las prohibiciones de importación de patudo atlántico y atún rojo atlántico y de sus productos impuestas a Guinea Ecuatorial en cumplimiento de las Recomendaciones de 1999 y de 2000.
2. No obstante las disposiciones del Artículo VIII, párrafo 2, del Convenio, las CPC implementen esta Recomendación tan pronto como sea posible, de conformidad con sus procedimientos de regulación.
3. La Secretaría de ICCAT continúe prestando a Guinea Ecuatorial la asistencia técnica necesaria para la implementación de un sistema de Información Estadístico-Pesquera con el fin de que dicho país pueda adecuarse plenamente a las exigencias de ICCAT en materia de presentación de datos estadísticos.